



SAA-07-6778

Ciudadano

**HUMBERTO JOSÉ MARTÍNEZ CASTILLO**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**DE LA MUNDIAL DE SEGUROS, C.A.**

Presente.-



Caracas, 1 de octubre de 2025

Me dirijo a usted en la oportunidad de hacer referencia a su comunicación recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en fecha 22 de septiembre de 2025, distinguida con el N° C-002127-2025 del control interno de correspondencia, mediante la cual requiere obtener la inscripción de la empresa MUNDO SATELITAL, QD GROUP, C.A., con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-40038815-5, en el Registro de CANALES ALTERNATIVOS que al efecto lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En ese sentido, analizada la documentación consignada, se evidenció el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley de la Actividad Aseguradora y las Normas que Rigen los Canales de Comercialización y el Uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH), por lo que se procedió a la inscripción de MUNDO SATELITAL, QD GROUP, C.A., en el citado Registro bajo el Código CNAL-0082.

De igual manera se le notifica que se autorizó la comercialización a través del Canal Alternativo MUNDO SATELITAL, QD GROUP, C.A., solo pólizas de Responsabilidad Civil de Vehículos (RCV), por lo que, deberá solicitar ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la autorización correspondiente de los demás productos que pretende comercializar a través de canales alternativos los cuales deben ser adecuados a esta modalidad.



Al respecto, se remite adjunta a la presente comunicación, Providencia Administrativa de la inscripción en el Registro de Canales Alternativos de la empresa MUNDO SATELITAL, QD GROUP, C.A.

Asimismo, se le informa que, entre las facultades de este Órgano de Control, está la de supervisar la actuación de las empresas de seguros y de los Canales Alternativos, a fin de evaluar si incurren en alguna violación a las disposiciones legales que regulan su actividad, y de ser así, aplicar las sanciones correspondientes, previstas en el artículo 126 de la Ley de la Actividad Aseguradora, dependiendo de la gravedad de la falta.

Sin otro particular al cual hacer referencia, se despide de usted.



**OMAR OROZCO COLMENARES**  
**Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)**

Resolución N.º 003 del 18 de enero de 2021

G.O.R.B.V. N.º 42.049 del 18 de enero de 2021

Firma Electrónica Emitida Por El MINCyT bajo el Certificado N.º: 25745

JA/MU/OT/lt

Adjunto: Providencia Administrativa N.º SAA-07-1059-2025

Anexo: Lo indicado.



SAA-07-1059-2025

213°, 164° y 24°



Visto que, el ciudadano HUMBERTO JOSÉ MARTÍNEZ CASTILLO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.735.446, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la empresa LA MUNDIAL DE SEGUROS, C.A., presentó solicitud mediante la cual requiere obtener la inscripción de la empresa MUNDO SATELITAL, QD GROUP, C.A., con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-40038815-5, en el registro de canales alternativos que al efecto lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que, conforme a lo consagrado en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora, los canales alternativos con los cuales las empresas de seguro celebren contratos para la colocación de los microseguros, seguros inclusivos y seguros masivos, debidamente aprobados, deben estar inscritos en el mencionado registro.

Visto que, conforme a lo consagrado en el artículo 3 de las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH), todas las solicitudes deben realizarse ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que, conforme a lo consagrado en el artículo 12 de las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH), las personas jurídicas que pretendan ser Canal Alternativo deben cumplir con los requisitos y recaudos establecidos por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que, una vez efectuado el estudio respectivo a la documentación consignada, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora evidenció el cumplimiento de las exigencias establecidas en las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH).



Quien suscribe, OMAR OROZCO COLMENARES, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las competencias que le atribuye la Ley de la Actividad Aseguradora, en los numerales 1, 3 y 12 del artículo 8:

DECIDE:

PRIMERO: Inscribir a la empresa MUNDO SATELITAL, QD GROUP, C.A., para actuar como CANAL ALTERNATIVO, quedando anotada con el Código CNAL-0082, en el respectivo Registro de Canales Alternativos que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de HUMBERTO JOSÉ MARTÍNEZ CASTILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.735.446, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la empresa LA MUNDIAL DE SEGUROS, C.A., de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: Ordenar la notificación de CARMEN YUDITH DE LA GUADALUPE QUINTERO DÁVILA, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.226.011, en su carácter de Gerente de la sociedad mercantil MUNDO SATELITAL, QD GROUP, C.A., de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Se autoriza la comercialización a través del Canal Alternativo MUNDO SATELITAL, QD GROUP, C.A., solo pólizas de Responsabilidad Civil de Vehículos (RCV).

QUINTO: Se exhorta a la empresa MUNDO SATELITAL, QD GROUP, C.A., como Canal Alternativo y a LA MUNDIAL DE SEGUROS, C.A., de acuerdo a lo establecido en las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH) a:

- 4.1. Abstenerse de subcontratar terceras personas naturales o jurídicas que no sean parte del contrato para la colocación de los productos.
- 4.2. Colocar productos que hayan sido aprobados como microseguros/microplanes, seguros inclusivos/planes inclusivos y seguros masivos/planes masivos.
- 4.3. Capacitar, previo a la comercialización de los productos, a los trabajadores del canal alternativo que estarán en contacto con los potenciales tomadores y contratantes y remitir un listado a esta Superintendencia de las personas que recibieron dicha capacitación.



4.4. Contar con un listado, que este a disposición de esta Superintendencia, de las oficinas o sucursales del canal alternativo.

SEXTO: Se prohíbe a la empresa MUNDO SATELITAL, QD GROUP, C.A., como Canal Alternativo, lo siguiente:

- 5.1. Ofrecer productos de seguros a través del uso de publicidad no aprobada por este Órgano de Control.
- 5.2. Promocionarse como empresa de seguros, de medicina prepagada o intermediarios de la actividad aseguradora.
- 5.3. Hacer uso de publicidad distinta a la que le fue aprobada a la empresa de seguros o de medicina prepagada para la comercialización de los productos objeto del contrato.
- 5.4. Ofrecer los productos sin mencionar la empresa de seguros que los está colocando.

Contra la presente decisión, en el supuesto que considere vulnerados sus derechos o intereses, podrá interponerse Recurso de Reconsideración, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de esta Providencia o, en su defecto, Demanda de Nulidad, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación al interesado.



**OMAR OROZCO COLMENARES**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N.º 003 del 18 de enero de 2021

G.O.R.B.V. N.º 42.049 del 18 de enero de 2021

Firma Electrónica Emitida Por El MINCyT bajo el Certificado N.º: 25745

